



EDICTO

CIV - Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera. Plaza nº 1 -
(Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cervera(UPSD))
Servicio Común de Tramitación de Cervera. Sección Civil y de Instrucción
Calle Estudi vell, 15 - Cervera CP.: 25200
TEL: 973036007
FAX: 973036011
E-MAIL: mixt1.cervera@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución de títulos judiciales 784/2018
Sección: B
Sobre: Ejecución títulos judiciales
Parte demandante/ejecutante: ECLISSE IBERICA, S.L.
Procurador: Maria Alba Razquin Carulla
Abogado:
Parte demandada/ejecutada: SOCIHABITAT EQUIPAMENTS, S.L.
Procurador:
Abogado:

Natalia Aznar Ruberte Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de
Tramitación de Cervera. Sección Civil y de Instrucción, **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución arriba detallado, a instancia de ECLISSE IBERICA, S.L., contra SOCIHABITAT EQUIPAMENTS, S.L. sobre ejecución hipotecaria, en reclamación de 4.227,45 € más 1.268,23 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

LOTE 1:

- Finca 29986 piso 6-2 Avda Paral·lel núm. 130 Barcelona. inscrita al Tomo 2501, Libro 718, Folio 44; CRU 08069000959369 del RP 18 de Barcelona. VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE: 124.927,17€
- Finca 29976. Piso 4-1 Avda Paral·lel núm. 130 Barcelona. inscrita al Tomo 2501, Libro 718, Folio 44; CRU 08069000959369 del RP 18 de Barcelona. VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE: 120.539,02€

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA





La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores; y puede mejorar las posturas que se hagan. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Sólo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer la postura de reservarse la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien debe aceptarla; y todo ello, previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que debe hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1. La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2. La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que





se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez que la parte ejecutante haya efectuado el pago de la tasa de publicación, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3. Una vez abierta la subasta, solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le sean aplicables. En todo caso, el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4. Para poder participar en la subasta electrónica, las personas interesadas deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y acceder al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica; de forma que, en todo caso, exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos de la persona interesada.

A la parte ejecutante se le identifica de forma que le permita comparecer como postor en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución que haya iniciada sin necesidad de realizar la consignación.

5. La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo la Letrada de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6. Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero.

Son admisibles las posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya





realizada; y se entiende, en los dos últimos supuestos, que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición.

En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.-DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Y no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que la Letrada de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá la ejecución mediante decreto y dejará sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos y la situación se retrotraerá al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá a la Letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que haya resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no complete el precio ofrecido, a solicitud de la Letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste haya optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, la Letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.





En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hayan reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entrega en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien

D. APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 50 por ciento del valor por el que el bien ha salido a subasta, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de diez días desde la notificación del decreto, el rematante ha de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate. Realizada esta consignación, se le pondrá en posesión de los bienes.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, la Letrada de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprueba que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubre el principal, intereses y costas adeudados, debe resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte ejecutada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hacen posturas superiores al 50 por 100 del valor por el que el bien ha salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber a la parte ejecutante quien, en los veinte días siguientes, puede pedir la adjudicación del bien por el 30 por 100 del valor de salida. Si no hace uso de este





derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 % del valor por el que el bien ha salido a subasta, la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, puede presentar un tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho de la parte ejecutante.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 30 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 30 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando la Letrada de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado a la parte ejecutante para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

6. Subasta sin postores. Prohibición de adjudicación a la parte ejecutante por cantidad inferior al 30 por ciento del valor de tasación. Si en la subasta no hay ningún postor, la parte ejecutante puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien por el 30 por cien del valor por el que el bien ha salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si en el acto de la subasta no ha habido ningún postor, la parte ejecutante puede pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. En ningún caso, ni aun cuando actúe como postor rematante, el acreedor ejecutante puede adjudicarse los bienes, ni ceder el remate o adjudicación a tercero, por cantidad inferior al 30 por 100 del valor de tasación.





7. Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta y reservarse la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien debe aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que debe acreditarse documentalmente.

8. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se debe dictar el decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Cervera, a 23 de marzo de 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el





órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

